



# Resolución Directoral

No. 1421 -2024-MTC/20

Lima, 18 DIC 2024

## VISTO:

El Memorándum N° 5908-2024-MTC/20.2 de fecha 05.12.2024, emitida por la Oficina de Administración, solicitando la rectificación de error material involuntario incurrido en la numeración de la página 07 de la Resolución Directoral N° 1253-2024-MTC/20 de fecha 22.11.2024; Memorándum N° 1027-2024-MTC/20.2.4 de fecha 03.12.2024, emitida por el Jefe de Gestión Documental y Atención al Ciudadano; así como el Informe N° 1872-2024-MTC/20.3 de fecha 13.12.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1253-2024-MTC/20 de fecha 22 de noviembre del 2024, se aprueba los Mayores Costos de Supervisión de Obra N° 36 para la Supervisión de las Obras Iniciales – Tramo 2 (OI-T2) del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento, Conservación por Niveles de Servicio y Operación del Corredor Vial: Huánuco - La Unión - Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) - Nuevas Flores - Llata - Antamina;

Que, con Memorándum N° 1027-2024-MTC/20.2.4 del 03 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Oficina de Administración, comunicó a ésta última que por error involuntario, se ha incurrido en la emisión de la enumeración de la página 07 consignada en la Resolución Directoral N° 1253-2024-MTC/20, de fecha 22.11.2024, por lo que solicita gestionar el acto administrativo rectificando el error material incurrido específicamente en la enumeración de expedición de la página 07 de la Resolución Directoral N° 1253-2024-MTC/20, de fecha 22.11.2024, donde precisa que **DICE:** "N° 1252-2024-MTC/20" y **DEBE DECIR:** "N° 1253-2024-MTC/20";

Que, con Memorándum N° 5908-2024-MTC/20.2 del 05 de diciembre de 2024, la Oficina de Administración, en atención al Memorándum N° 1027-2024-MTC/20.2.4, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, se gestione el acto administrativo rectificando el error involuntario incurrido en la enumeración de la Página 07 de la Resolución Directoral N° 1253-



2024-MTC/20, de fecha 22.11.2024, al haber consignado erróneamente el número asignado del referido resolutivo;

Que, conforme lo sostiene Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, Décima séptima edición, 2023, pág. 155) *“En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes”*. Así, alguno de ellos será de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de esta manera, el referido numeral determina que los desaciertos gráficos de hecho o de carácter numérico mediante las cuales se genera una visión distinta de la realidad expuesta en las actuaciones administrativas formales que aparezcan en las actuaciones administrativas son susceptibles de corrección o reparo, atendiendo que se exponen, sin mayor adorno o entrampamiento, de modo manifiesto no resultando necesario procederse a hacer un examen jurídico de dicho error;

Que, el reparo frente a tales errores no tiene por qué hacerse en una oportunidad determinada siendo, entonces, una institución que puede usarse atemporalmente lo que lleva, por otra parte, a que su invocación la haga la propia administración o el particular atendiendo a que dicha reforma, independientemente del sujeto que la plantee, no altera la validez o eficacia de las actuaciones administrativas, pues la rectificación no origina el desequilibrio de las declaraciones de voluntad, juicio, conocimiento e intereses albergadas en dichas actuaciones, quienes se mantienen inalterables en su validez o conformidad jurídica al no incidir dicha modificación en el fondo del asunto;

Que, para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de auto tutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

Que, por su parte, el numeral 212.2 del citado artículo, establece que la rectificación de los errores materiales o aritméticos, adoptan las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que, dicho numeral determina el soporte que debe asumir la rectificación de errores en las actuaciones administrativas. De esta manera, debe mantener el mismo andamiaje que alberga la actuación original; así, la corrección no puede usar un canal de corrección o enmienda distinta al acto administrativo original;





# Resolución Directoral

No. **1421** -2024-MTC/20

Lima, **10 DIC 2024**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1872-2024-MTC/20.3 del 13 de diciembre de 2024, concluyó lo siguiente: *“Estando a los antecedentes expuestos (...) se advierte que a través del Memorandum N° 1027-2024-MTC/20.2.4 del 03 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Oficina de Administración, da cuenta que en la Resolución Directoral N° 1253-2024-MTC/20 de fecha 22.11.2024, se consignó por error en la página 07 como número de Resolución el “N° 1252-2024-MTC/20”, debiendo ser el correcto el “N° 1253-2024-MTC/20”; por lo que resulta legalmente viable expedir la Resolución Directoral que rectifique el error material antes señalado”;*

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que el Director Ejecutivo es el máximo órgano decisorio, siendo responsable de su dirección y administración general;

Con el visado de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que es de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02; Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio el error material incurrido en la numeración de la Resolución Directoral N° 1253-2024-MTC/20 consignada en la página 07, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:** “N° 1252-2024-MTC/20”

**DEBE DECIR:** “N° 1253-2024-MTC/20”

Con excepción de dicha rectificación, la citada resolución queda subsistente, en todo lo demás que contiene.

**Artículo 2.-** Disponer que una copia fedateada de la presente resolución se integre a los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1253-2024-MTC/20 de fecha 22.11.2024.



**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ y a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras, y las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas de PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



  
**ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS**  
**Director Ejecutivo**  
**PROVIAS NACIONAL**